

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 16 de Julio de 1821.

*El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.
Las cuarenta horas en Santa Cruz, de 9½ á 7½.*



BRASIL.

Rio Janeiro 23 de abril.

Se publicó el decreto en que S. M. nombra por su ausencia á su hijo primogénito el príncipe Real, Regente y Lugarteniente suyo en el reino del Brasil, bajo las instrucciones siguientes: el Príncipe Real tomará el título de príncipe Regente, y Lugarteniente de Rey en el Gobierno provisorio del reino del Brasil.

Se le han nombrado ministros.

El Príncipe tomará sus resoluciones con consejo de sus ministros; y estos refrendarán las órdenes de su respectivo ministerio, quedando responsables de ellas.

El Príncipe tendrá todos los poderes para la administración de justicia; hacienda y gobierno económico. Podrá conmutar ó perdonar la pena de muerte á los reos sentenciados. Resolverá todas las consultas relativas á la administración pública. Proveerá todos los empleos de judicatura y hacienda, y todos los demás civiles y militares. Igualmente proveerá todos los beneficios curados ó no curados, y las demás dignidades eclesiásticas, excepto los obispados.

Podrá hacer guerra ofensiva ó defensiva contra cualquiera enemigo que atacare al reino del Brasil, si las circunstancias fueren tan urgentes, que sea perjudicial esperar las órdenes del Rey, y por la misma razón podrá hacer treguas, ó cualquiera tratado provisional con los enemigos del estado.

Podrá el Príncipe conferir los hábitos de las tres órdenes militares de Cristo, S. Benito de Avis y Santiago de la Espada.

Si faltiere el Príncipe real, pasará luego la Regencia á la princesa su esposa, la cual gobernará con un Consejo de Regencia, compuesto de los ministros de Estado, del Presidente del Consejo, del jefe de la justicia, y de los secretarios de Estado interinos de Guerra y Marina. Será presidente de este Consejo el ministro de Estado mas antiguo; y esta Regencia gozará de las mismas facultades y autoridad de que gozaba el Príncipe real.

ESPAÑA.

Cádiz 3 de Julio.

Ha entrado en este puerto el bergantín goleta española de guerra correo *Mágica*, su comandante el teniente de navío D. Jose del Rio, de Veracruz y la Havana en 45 dias, con la correspondencia, 126,336 pesos fuertes en 12 barras; 13,863 del primer puerto, y del segundo 8454 pesos fuertes.

Se han recibido noticias de Lima que alcanzan hasta 12 de febrero, y todas contestes hablan del extraordinario entusiasmo que reina en el Perú tanto en el ejército como en los habitantes; pero nada indican del descalabro que se ha dicho haber sufrido Sanmartín.

Hemos recibido noticias de América, y entre ellas una proclama del virrey de Méjico en 14 de Marzo á los fidelísimos habitantes de aquella capital,

con motivo del descabellado proyecto de Iturbide, y que á la letra es como sigue:

Méjico 15 de Marzo. «Fidelísimos habitantes de esta capital y de toda la Nueva-España: el perfido Iturbide á la aproximacion de las tropas de vanguardia del ejército nacional replegó sus avanzadas de Temisco y S. Gabriel sobre Iguala, y no considerandose seguro abandonó este puesto el sabado por la mañana 11 del corriente, dirigiéndose por Cocula á Tacotepec, donde esta su corazon, porque está el dinero usurpado de los inocentes comerciantes de Manila y de esta capital. ¿Pero cómo va? En plena retirada, con muy pocas tropas, y estas por haber hecho pasar el Mexcala con engaños anticipadamente sus pobres equipages: allí esta Guerrero, y por las noticias que le han dado al alcalde constitucional de Yautepec se ha puesto Iturbide bajo de sus auspicios.

„Tal es, amigos y conciudadanos, el resultado y el término ignominioso á que conducen la felonía, la soberbia, el orgullo, la hipocresía, la avaricia y la ingratitude. Sordo este desgraciado á las repetidas instancias de un padre octogenario y lleno de honradez, negada su voluntad á exigir los ruegos de una virtuosa esposa y siete inocentes hijos, como á las súplicas reamos de los que antes eran sus amigos para que volviese al orden, depusiera las armas, y confiase en la benignidad de este superior Gobierno; que la hizo pública en el cartel del dia 8 del corriente, remitido adonde se hallaba, y que tantas veces ha ejercitado en estas provincias con uillares de estraviados, no queda esperanza en lo humano de sacar á este hombre del caos en que se ha sumergido voluntariamente. Por lo tanto está fuera de la proteccion de la ley; ha perdido los derechos de ciudadano español; toda comunicacion con él es un delito; que castigarán los magistrados y jueces conforme á las leyes; y el fiel y patriótico entusiasmo que han demostrado los gefes políticos y los militares, los ayuntamientos constitucionales y todas las corporaciones para la conservacion del orden público y union con este superior Gobierno; la tranquilidad y decoro con que se han hecho en esta capital y Puebla las elecciones de diputados á Cortes; la marcha de las tropas nacionales sobre los levantados, todo, todo anuncia, con la proteccion divina, el restablecimiento pronto de la paz en el rumbo de Acapulco. La observancia de nuestra Constitucion de la Monarquía española, la fidelidad al Rey, la obediencia á las leyes decretadas en el augusto Congreso nacional, sancionadas por S. M., y el respeto á las autoridades legítimas, son sólidos, justos y firmes apoyos de nuestra libertad é igualdad civil: toda maquinacion es inútil, y á esta unidad de sentimientos de la gran Nacion española nada le podrá resistir. Méjico y Marzo 14 de 1821. = El conde del Venadito.”

Madrid 1 de julio.

Sesion ordinaria del dia 29 de junio.

Se abrió á las once, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de la Guerra remitió 200 egemplares de la circular espedita por el ministerio de su cargo de 23 del actual. = Las Córtes quedaron enteradas y mandaron se repitiesen.

Tambien quedaron enteradas del oficio que pasó el Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que decia á las Córtes como en el dia de mañana asistiría S. M. á la hora de las diez y media á cerrar las sesiones de las Córtes, á cuyo acto concurriría tambien S. M. la Reina.

Se mandó custodiar en el archivo de las Córtes la fe de bautismo que remitió el ministro de Gracia y Justicia de la Escma. Sra. Doña Isabel Bernardina Josefá María &c., &c., &c., hija de los Sermos. Sres. Infantes de España D. Francisco de Paula Borbon y Borbon, y de Doña Luisa Carlota Borbon y Borbon.

Se recibió con particular agrado y se pasó á la comision que entiende en este asunto, un barometre para la construccion de una carta de España, hecho por el capitán de fragata D. Manuel Santibañez.

Las Córtes quedaron enteradas de la esposicion del señor ministro de Hacienda, en la que daba cuenta de los pagos que tiene satisfechos al tribunal de Guerra y Marina desde 1º de julio de 820 hasta enero, que son cinco.

A la comision que entiende en este asunto, con urgencia, se pasó una esposicion del ayuntamiento de Madrid, en la que pide se declare quién ha de hacer las veces de secretario del ayuntamiento cuando este no pueda egercer sus funciones por algún impedimento físico.

En virtud de una indicacion del Sr. Gasco, se decidió, que cuando no pudiesen desempeñar sus obligaciones los secretarios de ayuntamiento por ausencias ó enfermedades, lo hagan los oficiales mayores de los ayuntamientos; y donde no haya oficiales nombren los ayuntamientos quien haya de suplir por los secretarios.

Se leyó redactado por la secretaria del reglamento interior de las Córtes, y se declaró estar conforme con lo aprobado por las mismas.

La secretaria presentó redactados y se leyeron los diferentes proyectos de decreto que forman el nuevo plan de hacienda, los cuales se hallaron conformes con lo acordado por las Córtes en su discusion, mandándose sin embargo á instancia de los Sres. Castanedo y Lasanta, que en el que trata de la reduccion del diezmo, y artículo relativo á las indemnizaciones de los seculares, se espese para mayor claridad que el quinquenio que finalizó en 808, uno de los dos que se toman por base para dicho objeto, se entiendan con exclusion de los años de 803 y 804, segun anteriormente está mandado por punto general por una ley vigente.

Salió de las Córtes la diputacion que debia presentar á la sancion de S. M. un proyecto de decreto con fuerza de ley, sobre los medios de fomentar la poblacion en Ultramar, y se componia de los Sres. Ramos Arispe, Marques del Apartado, Camus, Milla, Cabreró, Puchet, Florez Estrada, Aguirrez, Alaman, Moreno, Quintana, Bernabeu, Desprat, Mendez, Valle y Lallave (D. Pablo).

Por el ministerio de Gracia y Justicia se devolvió sancionado por S. M. el decreto de las Córtes de 19 corriente, en que se hacen aclaraciones sobre la ley de 12 de octubre, relativa á la supreion de mayorazgos. Quedó publicado como ley, y se mandó archivar, comunicándose al Gobierno para su promulgacion solemne &c.

La comision de beneficencia en vista de la esposicion de la junta directiva del hospital general de Zaragoza, juzga que para atender á las gravísimas necesidades de tan útil establecimiento será conveniente 1º

que continúe percibiendo dicho hospital por ahora los 64 mrs. por cada arroba de jabon que se fabrique ó introduzca en aquella provincia, en atencion á que este suave recargo debe considerarse, no como un privilegio, sino como una indemnizacion concedida por el rey D. Felipe V. á aquel establecimiento, para resarcirse de las considerables sumas anticipadas para las estancias de los enfermos militares en la guerra de sucesion.

2º Que los que en dicha ciudad abrieren juegos públicos de trucos y pelota, en concurrencia de los que hasta el restablecimiento de la Constitucion, tuvo abiertos exclusivamente este hospital, contribuyan á su favor por ahora con una cantidad anual que se fijará proporcionalmente por el Gobierno, oida la diputacion provincial.

3º Que en cuanto á los demas arbitrios, rentas decimales y de dominicatura, privilegios privativos y prohibitivos &c., deberá quedar el hospital general de Zaragoza sujeto á los decretos vigentes sobre el particular.

4º Que los créditos que tiene contra el estado sean satisfechos del modo conveniente, habida consideracion á su respectiva calidad, y á los apuros actuales de la nacion, sin que se le permita comprar con ellos fincas, ni aun con la obligacion de volverlas á vender despues de cierto número de años, como lo propone la diputacion provincial de Aragon, porque seria abrir la puerta con este egemplo á muchos otros establecimientos que esten en igual caso, á que solicitasen la misma providencia. = Quedó aprobado en todas sus partes el dictamen de la comision.

La comision de Guerra, en vista de una esposicion del mariscal de campo D. Carlos Espinosa, sobre que se tomen en consideracion los méritos del egército de Galicia, es de parecer:

1º Que los oficiales destinados al estado mayor lo sean á los cuerpos de sus respectivas armas, como no escedan del ascenso inmediato al empleo que entonces tenian.

2º Que las propuestas de empleos efectivos hechas á consecuencia de la real orden de 3 de julio del año anterior, puedan proveerse acreditando los interesados haber concurrido á las operaciones de aquel egército desde el 21 de febrero de dicho año, y con tal que lo sean para el empleo inmediato, y con el sueldo mismo que al respectivo inmediato ascenso correspondia.

3º Que los presupuestos para grados con sueldos mayores que los de los empleos para que se proponen, ó para ascensos superiores al inmediato sean atendidos por el Gobierno en la forma que estime conveniente, con arreglo á las órdenes vigentes y á lo dispuesto en la ley orgánica del egército.

4º Que en cuanto á los oficiales que siguieron al conde de S. Roman, y demas que se hallen en su caso, tome el Gobierno las medidas convenientes para restablecer la union y buena armonia entre todos los cuerpos del egército; y lo mismo con respecto al comandante D. Basilio Irigoyen. = Aprobado en todas sus partes.

La comision de Organizacion de fuerza armada en vista de la solicitud de los sargentos de los cuerpos que guarnecen esta capital, reclamando se establezca desde luego la proporcionada igualdad que debe haber en las ventajas de que han de gozar los que se retiran del servicio militar, despues de cumplir en él los plazos prevenidos en el art. 111 del decreto orgánico del egército respecto á los oficiales, propone:

1º El sargento 1º ó 2º que se retire y no goce el sueldo de oficial, disfrutará á los quince años de servicio un tercio del haber correspondiente á su última clase, cuyas funciones haya desempeñado por espacio de un año; y ademas el aumento de 30 rs. mensuales: á los veinte años la mitad del haber, y el aumento de

60 rs. : á los veinte y cinco años dos tercios de aquel, y el premio de 90 rs.; y á los treinta el haber íntegro, y el premio de 112 rs. y medio.

2º Lo prevenido en el artículo anterior no tendrá efecto sino desde el dia de su publicacion, y de consiguiente no se admitirá reclamacion alguna para mayor sueldo á los que actualmente se hallan ya retirados. = (Quedó aprobado el dictamen de la comision.)

La de diputaciones provinciales en vista de una indicacion del Sr. Vadillo, propone:

1º Que se autorice á las diputaciones provinciales para que de los bienes de propios, pósitos, y cualesquiera otros caudales públicos que hubiere disponibles en sus territorios, destinen las cantidades precisas al cumplimiento de los decretos referidos (14 de Enero de 813 y 8 de noviembre de 820); y que no habiendo ninguno de dichos bienes, recurran para el efecto al repartimiento vecinal que propone el Sr. Vadillo, aunque sea con calidad de reintegro de los fondos y arbitrios que primeramente ingresasen en los respectivos ayuntamientos, llevándose por estos la correspondiente cuenta del repartimiento y gastos, con la intervencion y examen que por la Constitucion compete á las diputaciones provinciales; pagando el Crédito público y demas acreedores á quienes se les pague ó adjudique terrenos, lo que á prorata les corresponda.

2º Que luego de publicada esta ley se proceda inmediatamente por los ayuntamientos á convocar los respectivos acreedores, para que liquidados sus créditos pueda llevarse á efecto el art. 10 del decreto de 8 de noviembre, cuyo cumplimiento es una previa disposicion al repartimiento. (Así se acordó).

La comision de Hacienda, informando sobre la representacion de los canónigos de Oviedo, pidiendo ser mantenidos en el uso de las casas que actualmente habitan, pagando al crédito público los alquileres acostumbrados ó los que parezcan justos, teniendo en consideracion los gastos que han hecho en ella &c.: opina que las Cortes pueden disponer que dichas casas sean las últimas fincas que se vendan para el reintegro de los partícipes legos, y que los alquileres se arreglen segun fuere justo. Que asimismo esta disposicion se haga extensiva y general á las casas de las demas iglesias. = Aprobado.

La comision especial de Hacienda, en vista de una esposicion en que se pedia que las Cortes declarasen que las letras del giro nacional pendientes aceptadas y no cumplidas, no sean comprendidas en el decreto de 9 de noviembre de 1820, sino que deben ser satisfechas por la tesorería, es de opinion, que las Cortes pueden declararlo así. = Aprobado.

Las comisiones Eclesiástica y ordinaria de Hacienda reunidas, informando en el espediente de D. Asensio Nebot, opinan; que se debe dispensar por las Cortes la ley que suspende la provision de prebendas, para que á aquel se le confiera una de las que se hallen vacantes, cesándole desde su concesion el sueldo ó pension que disfruta: y que en atencion á los distinguidos servicios que tiene hechos, se le declare benemérito de la patria. = Aprobado.

Indicacion del Sr. Marin Tauste: siendo del mayor interes para los pueblos, y para la mejor enagenacion de las fincas del Crédito público se habiliten buenos agrimensores; pido á las Cortes que autoricen al Gobierno para que arregle interinamente los exámenes de aquellos, segun lo propuso en consulta que hizo á las Cortes, y que despachada por la comision segunda de Legislacion no ha podido discutirse por los muchos negocios que ocupan al Congreso." Aprobado.

La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen sobre la indicacion del Sr. Rovira, para que en el presupuesto de marina se añadiesen 10 millones de reales para continuar la construccion de los

20 buques de guerra, decretada en la legislatura anterior, y opina deben las Cortes decretar dicha cantidad para el citado objeto. = Aprobado.

Se leyó la minuta de decreto sobre los presupuestos para el año económico que empieza en 1º de julio próximo, cuyo resumen es el siguiente:

Casa real.	45.212,000 rs.
Ministerio de Estado.	11.460,813 rs.
Idem de la Gobernacion.	69.363,155 rs.
Idem de Ultramar.	1.699,500 rs.
Idem de Gracia y Justicia.	19.620,954 rs. 11 mrs.
Idem de Hacienda.	156.000,000 rs.
Idem de Guerra.	355.450,916 rs.
Idem de Marina.	89.273,639 rs. 7 mrs.
Presupuesto de Cortes.	8.133,240 rs.
<hr/>	
Total.	756.214,217 rs. 18 mrs.

Se halló estar conforme con lo decretado por las Cortes, y se acordó no se hiciese en el presupuesto de la Gobernacion de la Península expresion á objetos determinados de las cantidades asignadas á las carreteras, sino que quedase su distribucion á cargo del Gobierno.

Se leyeron las cuotas señaladas á cada una de las provincias por la contribucion territorial y por la de consumos; y asimismo el repartimiento entre las diócesis de la contribucion sobre el clero.

Se leyó tambien el oficio de remision del señor ministro de Hacienda, en que manifiesta que estos repartimientos se han formado por la direccion general de la hacienda pública, con arreglo á las bases decretadas por las Cortes, y que han sido aprobados por S. M. Ultimamente se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre dichos repartimientos, en el que opina deben ser aprobados por las Cortes.

Muchos señores diputados pidieron la palabra para hablar sobre este asunto; y el Sr. Presidente señaló para su discusion exclusivamente la sesion extraordinaria de esta noche.

El Sr. Sancho presentó la siguiente indicacion que fue aprobada: opilo que al repartimiento de las cuotas que se han leído, acompañe el Gobierno las bases sobre que lo ha formado.

A propuesta del Sr. Lopez (D. Marcial), se autorizó á la secretaria para que recibiese y pasase al Gobierno los documentos planos, memorias, libros y papeles que existen en la comision de Instruccion pública, y deben entregarse á la direccion general de estudios.

Se levantó la sesion á las 4.

Extracto de la sesion extraordinaria de la noche del 29 de junio.

Se abrió á las ocho y media, y leida el acta de la extraordinaria anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de los señores nombrados para las dos diputaciones que han de recibir al Rey y á la Reina en el dia de mañana.

Se abrió la discusion sobre el repartimiento entre las provincias de las cuotas de la contribucion territorial y de consumos, y entre los obispos de la contribucion del clero. (Se concluirá.)

Gobernacion de la Peninsula. = Seccion de Gobierno Político,

Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha de 29 del mes proximo pasado me dicen lo que sigue:

«Las Cortes, enteradas del oficio de V. E. y del del Gefe político de Valladolid, en que recomienda á la viuda y siete hijos de D. Fernando Rios, capitán cornandante de la Milicia nacional de Valdeiras, muerto á manos de unos bandidos en el momento de adelantarse á su compañía con el mayor denuedo y ardimiento con objeto de sorprenderlos;

y teniendo presente la orfandad á que ha quedado reducida esta numerosa familia, se han servido resolver por unanimidad que con arreglo á la ley constitutiva del Ejército, aprobada por las Cortes, debe declararse á la viuda del expresado D. Fernando Rios la misma asignacion que está señalada, y que corresponde á las de los Capitanes del Ejército que fallecen en acciones de guerra; haciendose extensiva esta medida á todos los individuos de la Milicia nacional que sufran igual suerte.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1821, Felii.

Zaragoza 15 de julio.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: Hé visto una circular impresa del Sr. Gefe político superior de esta Provincia fecha 30 del ultimo junio dirigida á todos los Ayuntamientos de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dentro del preciso y perentorio termino de tercero dia despues de recibida esta circular me dirán VV. si el Cura ó Curas parrocos, ó los que hicieren sus veces de esa parroquia, ó parroquias, explican á sus feligreses en todos los domingos y dias festivos la Constitucion politica de la Nacion, como parte de sus obligaciones, manifestandoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea á todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas, con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla, y asimismo si en las escuelas de primeras letras y humanidades se explica por los Maestros la Constitucion de un modo claro y perceptible á la edad y comprension de los niños.»

Ya no me admiro de que la Provincia de Aragon se haya visto, y se vea felizmente libre de aquellas tormentas políticas, en que combatida la Nave del Estado por los terribles elementos de las pasiones del error y de la ignorancia, se ha visto en peligro, sino de perecer al menos de retrogradar en su magestuosa carrera. Cuando una Provincia tiene la dicha de ser gobernada de modo que la autoridad lejos de esperar se presenten los enemigos para combatirlos, y á que se derrame la sangre de los Ciudadanos, y el terror y la muerte marchiten los laureles de nuestro triunfo, se adelanta difestramente á buscar la raiz de los males y sin estrepito, y con la energia y calma que inspiran la fortaleza y sabiduria procura se cumplan las leyes, y que se vayan disipando las tinieblas de la ignorancia; cuando los pueblos observan, que hay quien de veras se interesa en su prosperidad, podemos con fundamento prometernos, que la paz, y el orden, y la tranquilidad se conservarán inalterables á pesar de los miserables esfuerzos de los que pretenden alterarlas.

No se oculta sin duda al Sr. Gefe político de esta Provincia, que muchos, muchisimos celosos Parrocos cumplen exactamente las ordenes del Gobierno sobre explicar la Constitucion, é instruir á sus feligreses en los derechos y deberes, que por la misma le corresponden. Sabe, que hay algunos tan patriotas, que antes de recibir orden alguna, que se les mandase, guiados por los nobles sentimientos de sus corazones, y por el deseo de contribuir á la felicidad de su Patria, entusiasmaron á los Pueblos que tubieron la feliz suerte de poseer tan dignos Parrocos, en el amor de un sistema de gobierno, tan intimamente unido con los principios de nuestra augusta Religion. Pero conoce tambien, que no todos se prestan á un deber, que la misma Religion, y la Patria les imponen, y por lo mismo se ha propuesto, y de su energia no dudamos lo conseguirá, saber individualmente quienes cumplen, y quienes dejan de cumplir tan sagrada obligacion. Ademas de las noticias que reuna de los Ayuntamientos, no faltarán celosos ciudadanos que de todos los angulos de la Provincia dirijan sus avisos á una Autoridad, de quien ya no pueden dudar los recibirá con aprecio, y guiada esta por las reglas de la prudencia y discrecion, sabrá con oportunidad tomar las precauciones y medidas, que nos liberten de grandes males, y que exija la salud de la Patria.

¿Pero que razon hay, para que un solo Párroco deje de explicar la Constitucion, é instruir en sus deberes políticos á aquellos, en cuya felicidad tiene obligacion de in-

teresarse? Si yo fuese capaz de aconsejar, diria á todos los Gefes políticos de España, que reuniendo, como el de Aragon, noticias exactas de los Curas que cumplen, y de los que no cumplen, anunciaran al público los nombres de unos y de otros, ya para que los buenos no fuesen confundidos, como sucede algunas veces, con los malos, y ya para otros fines no menos interesantes. Porque no son estos defectos de la clase de aquellos, en que la debilidad humana parece tiene un derecho á que se cubran con el velo de la comiseracion y silencio. Este llega á ser criminal cuando favorece la violacion de las leyes, y en este caso nos hallamos puntualmente. El Gobierno se ha persuadido justamente que hay una urgente necesidad de que los pueblos conozcan los principios en que se funda nuestra inmortal Constitucion, porque sin este conocimiento no es posible la amen de corazon. La ignorancia es el único apoyo en que puede afianzarse el despotismo, y tanto tardará este á desaparecer en todas las naciones del mundo, cuanto tarden los pueblos á conocer sus legítimos derechos, y sus verdaderos intereses. Por estos principios, nuestro ilustrado Gobierno quiere apresurar cuanto fuere posible el que los españoles se convenzan del bien grande, del bien incomparable, de la dignidad á que los ha elevado, ó por mejor decir, á que los ha restituido la Constitucion de la Monarquía. Quiere que los Curas párrocos en los domingos y dias festivos, sin olvidar la explicacion del Evangelio, se empleen en tan noble ocupacion, porque *labia sacerdotis custodient scientiam y legem requirent de ore ejus*. Y no hay que escusarse con que nada tiene que ver la enseñanza de la Constitucion con la ciencia y la ley de que habla el texto; porque yo no sé como un Párroco puede enseñar á sus feligreses á ser buenos cristianos sin enseñarles á ser buenos ciudadanos. ¿Y quien puede ser buen ciudadano sin observar fielmente la Constitucion? ¿Y quien podrá observarlo sin conocerla? Basta, Sr. Redactor; la materia es tan fecunda que podia hacerse una larga disertacion; pero ofrezco á V. decir otro dia mucho mas sobre este punto, si se sirve dar lugar á mis ideas en su apreciable periódico. Queda de V. = IV.

NOTICIAS PARTICULARES.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber á todos los mozos, vidos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios de Azoque y Carmen, y San Gil, concurren el dia 17 de los corrientes, á hora de las siete el primero, y las ocho el segundo, á las casas de la Ciudad y Sala baja, á oír la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no hallarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que así no lo cumpla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 15 de Julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = Gregorio Ligeró, secretario.

Fiesta. Hoy lunes, á las 10 de su mañana se celebrará la fiesta á Ntra Sra. del Carmen en el convento de Carmelitas Calzados, y predicará el L. D. Andres Gotor, Cura del Sto. Templo Metropolitano del Salvador: por la tarde se cantarán Vísperas á las seis, y en seguida se hará la Procesion.

En la calle del Coso núm. 186, se arriendan dos habitaciones alhajadas.

ESPECTACULO. Agradecido el Sr. Zervi á los continuos favores que le dispensa este heroico público, y deseoso de manifestarle su reconocimiento, ofrece para hoy 16 de los corrientes una escogida y divertida funcion, en la que espera satisfacer los deseos de los aficionados del buen gusto. 1.º Las cajas misteriosas. 2.º El paso y el traspaso con satisfaccion. 3.º El campanario mecanico. 4.º La transformacion del Sol. 5.º El Vesubio de Nápoles, ó la montaña de Suma. 6.º El palo encantador. 7.º El espejo mágico. 8.º La caja habladora. 9.º La bama maravillosa. 10. Se dará fin con la toma ó el mago sábio, el non plus ultra. = La entrada á real de vellon: lumera idem. = Se hará la funcion en la casa pintada de la plaza del Carmen, á las 8 en punto.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.